

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2021 00075 -00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	NERIDA JOHANA AMADO NIÑO y RODRIGO RIVERO GUALDRON
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 7 de diciembre de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 890903938-8, a cargo de los señores NERIDA JOHANA AMADO NIÑO, identificada con C.C. No. 63.555.221 y RODRIGO RIVERO GUALDRON, identificado con C.C. N° 91.452.478, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CONSIDERACIONES

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado personalmente a la demandada NERIDA JOHANA AMADO NIÑO, a través de su correo electrónico johanaamado1129@gmail.com, enviado el 20 de diciembre de 2021 con acuse de recibido el mismo día quedando surtida la notificación a la demandada y al demandado RODRIGO RIVERO GUALDRON mediante notificación por aviso que le fue enviada por el apoderado de la parte demandante a través del correo POSTACOL, entregado el 15 de MARZO de 2022, en la dirección indicada para recibir notificaciones, en la que le adjuntó la demanda, anexos y el auto de mandamiento de pago en copia cotejada como consta en las certificaciones allegadas a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, previamente el apoderado de la parte

demandante ya le había enviado al demandado la citación para notificación personal de la que obra certificación, notificación efectuada conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., quedando surtida la notificación al demandante día siguiente del recibo del aviso, es decir el 16 de marzo de 2022; en el auto de mandamiento de pago se les advirtió a los demandados que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que los demandados hayan pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 890903938-8, a cargo de la señora NERIDA JOHANA AMADO NIÑO, identificada con C.C. No. 63.555.221 y el señor RODRIGO RIVERO GUALDRON, identificado con C.C. N° 91.452.478, para que cumplan con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a los demandados a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.375.022,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ad1dac80d9144b06be99877c794301282012736d22785f8a6c627e353e1a5c
3**

Documento generado en 07/04/2022 05:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**